



CAPÍTULO IX De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal

Artículo 63. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Un Presidente: Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Secretario Ejecutivo: Persona designada por el presidente; y
- III. Vocales:
 1. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
 2. Síndico Municipal;
 3. Titular de Seguridad Pública Municipal;
 4. Titular de Protección Civil;
 5. Titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora;
 6. Titular de la Oficialía Calificadora;
 7. Titular de la Coordinación Regional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana,
 8. Delegados y Subdelegados Municipales.

CAPÍTULO X Desarrollo Social

Artículo 64. El Ayuntamiento, a través de Desarrollo Social, formulará, coordinará, elaborará planes y estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo sus necesidades, dando prioridad a los grupos vulnerables en los que se incluya de manera enunciativa a las personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros, adultos mayores, niñas y niños, casas sociales, indígenas y comunidades de alta marginación con un fin común, el combate a la pobreza y el hambre, en los términos de los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XI De Desarrollo Económico

Artículo 65. Desarrollo Económico realizará la investigación respecto a la gestión de empresas y emprendimiento, fomentando la participación de las unidades económicas para sumarse al desarrollo económico e integral del municipio, de acuerdo con la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen.





Asimismo, deberá proponer políticas públicas y programas de desarrollo de actividades industriales, comerciales, mejora regulatoria, artesanales, prestación de servicios, empleo y abasto; fomentando su difusión, transparencia y el incremento de la calidad, productividad y competitividad económica del municipio realizando las acciones necesarias para impulsar la actividad económica mediante la coordinación con dependencias gubernamentales así como los sectores social y privado del municipio y de la región.

Para cumplir con parte de sus objetivos se implementará la Ventanilla Única de Gestión y el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

Desarrollo Económico tendrá a su cargo la normatividad comercial, por lo que ordenará las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, así como determinar y ordenar la aplicación de las medidas de seguridad e impondrá las sanciones previstas en la ley, a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal. De igual forma tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes derivados de las visitas de verificación administrativa que se practiquen, además de brindar orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de unidades económicas; mismas que tendrán una vigencia del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, procurando y garantizando en todo momento la protección, la tranquilidad, la seguridad, la salud y economía de los Polotitlenses; en caso contrario se impondrá en su caso, la sanción procedente, que podrá derivar en multa, suspensión y/o clausura temporal y/o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para unidades económicas que no cumplan con los requisitos que establece el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables, podrá expedírsele Licencia Provisional de Funcionamiento, por un término no mayor a noventa días naturales; lo anterior con la finalidad de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando prevalezcan las condiciones en las cuales se autorizó provisionalmente, con la finalidad de alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

De acuerdo con la clasificación y el control de las unidades económicas con giros de alto impacto, se evitará la expedición de licencias de funcionamiento a aquellos en que se hiciera evidente el consumo excesivo de alcohol, la mancebía, la drogadicción y el desorden público, pudiendo ser revocadas en su caso.



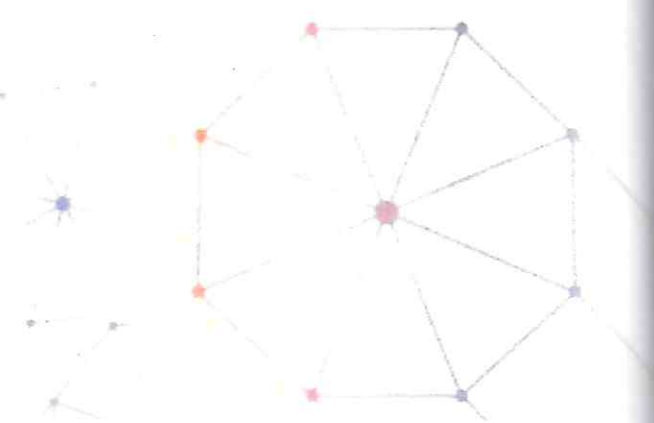
Los inmuebles que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los salones de fiestas, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido no rebasen los sesenta decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente y no afectar derechos de terceros, ni la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

Fijar horarios dependiendo el giro comercial de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Los horarios establecidos pueden ser restringidos en días y horas, con motivo de actividades cívicas o de fuerza mayor, previo acuerdo fundado y motivado que emita Desarrollo Económico, debiendo notificarlo a los comercios dentro de las 24 horas previas a su aplicación.

Artículo 66. El solicitante de autorización, licencia y/o permiso para la realización de una actividad económica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su alta como causante del Municipio;
- II. Obtener la autorización, licencia o permiso de las autoridades federales y estatales cuando su actividad lo requiera;
- III. Cubrir las cargas fiscales, justificándolas por el recibo correspondiente expedido por autoridad competente. Cumpliendo con el cargo por refrendo anual;
- IV. Acreditar que los inmuebles destinados a la actividad comercial, mercantil, industrial o profesional cumplen con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que concurren al mismo;
- V. Las personas jurídicas colectivas deberán acompañar a la solicitud respectiva, copia notarial del acta constitutiva y en su caso poder notarial de quien realiza el trámite;
- VI. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la circunscripción del Municipio de Polotitlán; y
- VII. Los demás requisitos y disposiciones legales aplicables según el impacto generado.





Artículo 67. En el Municipio de Polotitlán se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las Autoridades Municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales Federales, Estatales y Municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación para el ejercicio de las actividades comerciales en el Tianguis Municipal, Licencia de Funcionamiento, Permiso Provisional de Funcionamiento y/o Autorización por la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 68. EL Ayuntamiento expedirá todas las disposiciones generales en materia de competencia municipal necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes de la materia, las cuales serán ejecutadas a través de Desarrollo Económico.

Artículo 69. Se analizara cada solicitud respecto al funcionamiento de giros con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para consumo inmediato o al copeo, bares, restaurante bar, cantinas, loncherías, centros botaneros, cervecerías y centros nocturnos, discotecas, así como tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes; de la misma forma aplica para todo establecimiento mercantil cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, entre otros giros comerciales, por lo que el presente numeral es de forma enunciativa mas no limitativa.

Artículo 70. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios, zonas exclusivas para llevarlo a cabo, condiciones determinadas y permitidos por las leyes, por este Bando y el reglamento respectivo, el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Magna y considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 71. Queda estrictamente prohibido el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y de comercialización de bebidas alcohólicas en un radio de 100 metros de centros gubernamentales, religiosos, de salud, paradas del transporte público, educativos, y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.





Artículo 72. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos quedando facultada la unidad de Desarrollo Económico, en coadyuvancia con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal para el retiro de los mismos, de acuerdo a las facultades conferidas, previo a la realización de los actos administrativos que en derecho procedan.

Artículo 73. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la dependencia de Desarrollo Económico, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública.

Artículo 74. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma en la vía pública, como medida de protección a los menores de edad, por la exposición a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen y por su incitación a la inasistencia a las aulas educativas.

Artículo 75. Los titulares de licencias de funcionamiento o encargadas de la unidad económica, como tianguis, puestos fijos y semifijos o ambulantes, tienen la obligación de aplicar las medidas sanitarias correspondientes que para tal efecto determinen las Autoridades Federal y/o Estatal cuando se presenten casos de emergencia sanitaria, respetando de manera irrestricta las indicaciones establecidas para el caso en concreto.

Artículo 76. Cuando la emergencia sanitaria lo permita, las unidades económicas podrán funcionar bajo las siguientes medidas:

- I. Elaborar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, en donde se definirán con precisión las acciones, programas y proyectos que llevara a cabo la Administración Municipal, tomando en consideración, las finanzas del Municipio, sectores sociales, actividades laborales, número de habitantes, instrucción escolar, plazos para cumplir los objetivos y resultados que se esperan;
- II. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo;



- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas, realizar la o las evaluaciones para ello;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas se conduzcan con forme a los planes de desarrollo y sus programas; y
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación relacionados con la unidad de Planeación.

CAPÍTULO XII De Administración

Artículo 77. A la unidad de Administración le corresponde abastecer, coordinar, planear, y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas en todas sus modalidades; para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas.

CAPITULO XIII De la Unidad de Transparencia

Artículo 78. La Unidad de Transparencia en coordinación con las Dependencias de la Administración Municipal cumplirá en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios las obligaciones de información pública en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM); así mismo con la herramienta digital de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; protegiendo en todo momento los datos personales e informando para su tratamiento por parte del Comité de Transparencia de aquellos documentos que deban ser clasificados o reservados, en términos de la Ley mencionada.

CAPÍTULO XIV De la Unidad de Planeación (UIPPE)

Artículo 79. La Unidad de Planeación es la dependencia responsable del seguimiento, monitoreo, evaluación de los planes y programas de la Administración Pública Municipal, y la encargada de dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven.

